



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 068**  
**Expediente N° 10265-2002**  
**(Expediente Anexo N° 10255-2002)**

**Miraflores, 28 MAR. 2003**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don Franc Martin Premrl Laca contra la Resolución de Alcaldía N° 0932, de fecha 5 de setiembre de 2002 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1927-97-RAM, de fecha 21 de abril de 1997 (es decir, en oportunidad anterior a la entrada en vigencia del actual régimen de Ejecución Coactiva) el recurrente ingresó a esta comuna, con el cargo de confianza de Ejecutor Coactivo, nivel F1, plaza 180, Director Sistema Administrativo I;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 6759-98-RAM, de fecha 21 de diciembre de 1998 (es decir, ya encontrándose en vigencia el actual régimen de Ejecución Coactiva), el recurrente fue designado en el cargo de Ejecutor Coactivo, habiendo ingresado por Concurso Público de Méritos, en un nivel F3;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2002, se expide la Resolución de Alcaldía N° 0932, por medio de la cual se da por concluida, a partir del 26 de julio de 2002, la designación del recurrente en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Miraflores, nivel F3 (rango equivalente a un nivel de director), Plaza 180, Director Sistema Administrativo III del Cuadro de Asignación de Personal, CAP, vigente (Fojas 78);

Que, la mencionada Resolución de Alcaldía indica que, mediante Edicto N° 04, de fecha 15 de julio de 2002, se aprueba la modificación del Organigrama Estructural del ROF;

Que, en la misma fecha, se dicta la Resolución de Alcaldía N° 0936, a través de la cual se designa al recurrente, a partir del 27 de julio de 2002, en el cargo de Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, ya en un nivel F2, Plaza 180, Director Sistema Administrativo II del Cuadro de Asignación de Personal (CAP)- (Fojas 79);

Que, dichas resoluciones fueron notificadas al recurrente con fecha 9 de setiembre de 2002;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2002, y encontrándose dentro del plazo de ley, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 932, por



considerar que ésta viola el Debido Procedimiento Administrativo, pues no solo carece de la motivación suficiente, sino que es retroactiva. Refiere además que la Ley N° 27204 precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es un cargo de confianza, por lo cual un cambio o remoción recorta sus derechos laborales;

Que, a Fojas 84 obra el Informe N° 240-2003-OAJ-MM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que opina se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía Nos. 932 y 936, restituyéndose los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 6759-98-RAM;

Que, el artículo 192° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de ejecutoriedad del Acto Administrativo, al señalar textualmente que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, lo cual posibilita a las entidades de la Administración para ejecutar de manera forzosa sus decisiones;

Que, este carácter, inherente a todo acto administrativo, fluye del Principio de Autotutela Ejecutiva, ejecutividad que implica la posibilidad de que la Administración pueda llevar adelante sus resoluciones, procediendo a la ejecución forzosa de sus actos;

Que, ello requiere que, el funcionario responsable de dicha ejecución, **goce de la mayor libertad posible** para materializar con celeridad y dentro del marco normativo vigente, lo previsto en los actos administrativos que una entidad dicte, libertad que permite que las decisiones de la Administración Pública se plasmen en la realidad, cumpliendo así las funciones y competencias que a ella les sean inherentes;

Que, recogiendo la lógica hasta aquí expuesta, el artículo 3° de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe que el Ejecutor es **el titular del Procedimiento (de Ejecución Coactiva)**, y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación;

Que, a mayor abundamiento, el inciso c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que el Ejecutor Coactivo es el **funcionario responsable** del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, ahora bien, el artículo 28° (literal d) del Anexo del Edicto N° 04-2002, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de julio de 2002, establece a la letra lo siguiente: "**La Oficina de Administración Tributaria** para el cumplimiento de sus objetivos y funciones cuenta con las siguientes unidades (...) **d) La Unidad de Ejecución Coactiva**";

Que, dentro del sentido que se le quiso dar a la norma, el artículo 31°-A del mencionado Edicto, establece textualmente lo siguiente: "La Unidad de Ejecución Coactiva se encuentra a cargo de un funcionario denominado Ejecutor Coactivo de acuerdo a Ley, y funciona con el apoyo de sus dependientes llamados auxiliares coactivos, **quien depende del Director de la Oficina de Administración Tributaria(...)**"

"(...) Tiene como funciones: (...)

Otras funciones **que le asigne el Director de la Oficina de Administración Tributaria**";



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

068

Que, como vemos, esta norma de rango infra-legal, tiene como propósito generar una posición de subordinación del Ejecutor Coactivo con respecto al Director de la Oficina de Administración Tributaria (sin tener en cuenta además que las acreencias administrativas no son únicamente de índole tributaria), desnaturalizando la esencia de las funciones coactivas consagradas en la Ley 26979 y del principio de Autotutela Ejecutiva, plasmado en la Ley 27444;

Que, por lo tanto, el Edicto N° 4-2002 es manifiestamente ilegal, dado que transgrede y desnaturaliza el texto y finalidades del régimen normativo vigente de Ejecución Coactiva, que busca que el Ejecutor Coactivo ejerza sus atribuciones dentro de un marco de independencia;

Que, lo mencionado en líneas precedentes, así como también determinados factores intrínsecos, hace que las Resoluciones de Alcaldía Nos. 0932 y 0936 adolezcan de vicios de nulidad;

Que, La Resolución de Alcaldía N° 0932, cuya nulidad ha sido planteada expresamente por el recurrente dentro del marco del artículo 11° numeral 1 de la Ley 27444, presenta los siguientes vicios, que acarrearán la nulidad del acto administrativo conforme a lo preceptuado por el artículo 10° de dicha norma, contraviene las Leyes N° 26979, N° 27444 y N° 27204 (norma que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es de confianza), así como también el Decreto Legislativo N° 276, vulnerando el Principio de Legalidad que debe informar toda actuación de la administración; asimismo no cuenta con la totalidad de los requisitos que todo acto debe tener para considerarse válido, dado que carece de motivación, al remitirse escuetamente a un Edicto, que a su vez es legalmente irrito, no existiendo coordinación directa y específica de los hechos con las razones jurídicas, conforme manda el artículo 6° de la Ley 27444;

Que, por último, no proviene de procedimiento regular, puesto que se dispone una suerte de destitución sin haberse seguido un procedimiento disciplinario previo;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 936, cuya nulidad de oficio conviene ser declarada, en virtud del artículo 202° de la precitada Ley N° 27444, y conforme a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, que corre a Fojas 84, que además de adolece de los mismos vicios de la Resolución de Alcaldía N° 0932, de la cual es accesoria, contraviene el literal c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, referido a la garantía del nivel adquirido, al reducirse a un rango subordinado a un funcionario que tenía (y legalmente debe tener) nivel de director, resulta claramente atentatorio contra el aludido principio de la Carrera Administrativa, a la cual el recurrente pertenece por no ser, de acuerdo al imperio de la Ley 27204, un funcionario de confianza;

Que, al sustraerse ilegalmente dicho nivel de dirección, se pretende recortar el derecho del recurrente a la bonificación diferencial por responsabilidad directiva, consagrada en el literal a) del artículo 53°;

Que, cabe precisar que en ambas resoluciones se presenta un imposible jurídico: se pretende que éstas tengan efecto retroactivo, situación jurídicamente vedada, que sólo



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

068

admite excepciones en materia penal cuando favorece al reo, en materia administrativa sancionatoria cuando favorece al infractor, y en los casos de eficacia anticipada que sólo se da si es más favorable a los administrados y en tanto no lesione derechos fundamentales (artículo 17° de la Ley 27444), situación evidentemente contraria a la presentada en el caso de autos;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Mayoría;**

**RESOLVIÓ:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don Franc Martin Premrl Laca a Fojas 1, de fecha 30 de setiembre de 2002, contra la Resolución de Alcaldía N° 0932, de fecha 5 de setiembre de 2002 (Fojas 78).

**Artículo Segundo.-** Declarar en consecuencia la nulidad, a instancia de parte, de la Resolución de Alcaldía N° 0932.

**Artículo Tercero.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0936 (Fojas 79)

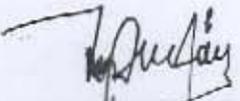
**Artículo Cuarto.-** Declarar la necesidad de modificar los artículos 28° y 31° - A del Anexo al Edicto N° 04-2002, por ser éstos abiertamente ilegales.

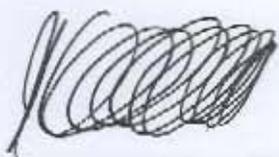
**Artículo Quinto.-** Restituir los plenos efectos de la Resolución de Alcaldía N° 6759-98-RAM.

**Artículo Sexto.-** En base a lo prescrito por el artículo 12° de la Ley N° 27444, declarar la vigencia, mientras se aplicó ilegalmente lo dispuesto por las anuladas Resoluciones de Alcaldía Nos. 0932 y 0936, de los derechos laborales del recurrente, encargando a la Unidad de Personal el recálculo correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Unidad de Personal el cumplimiento de los alcances de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MAX SILVA ALVÁN  
Secretario General

  
ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA  
ALCALDE